

**PREGUNTAS WEB CAST  
24 ABRIL 2015**

**Determinación Administrativa 15-05**

**1. ¿Cuándo es efectiva la Determinación Administrativa 15-05?**

La Determinación Administrativa 15-05 es efectiva:

- A partir del 1ro de mayo de 2015 para importadores no afianzados (tanto comerciantes como individuos) con número de identificación patronal o número de seguro social que termine en cero (0) ó en un número par ( 2, 4, 6 u 8).
- Y a partir del 1ro de junio de 2015 para importadores no afianzados con número de identificación patronal o número de seguro social que termine en un número impar (1, 3, 5, 7 y 9).

**2. ¿Cuáles procedimientos quedan sin efecto con la Determinación Administrativa 15-05?**

Quedan sin efecto el Procedimiento Temporero para el levante de la propiedad importada, según establecido en la Determinación Administrativa 14-15 y el Procedimiento Alternativo en el que se radica una Declaración Complementaria, según establecido en la DA 14-20.

**3. Soy un importador no afianzado, mi número de cuenta patronal finaliza en 8 y me falta preparar la Declaración Complementaria de febrero 2015. ¿Aún puedo preparar esta Declaración a través de PICO?**

Sí. En su caso como es un importador no afianzado con número de identificación patronal que termina en un número par, podrá radicar la Declaración Complementaria siguiendo lo provisto en la Determinación Administrativa 14-15 y Determinación Administrativa 14-20 pero solamente para periodos previos al 1 de mayo de 2015.

Por otro lado, en el caso de importadores no afianzados cuyo número de cuenta finalice en un número impar, podrán radicar la Declaración Complementaria para periodos previos al 1 de junio de 2015.

**4. Podría repetir dónde se encuentra el procedimiento que establece la Determinación Administrativa 15-05 para preparar la Declaración de Importación?**

El procedimiento que se utilizará para preparar la Declaración de Importación y realizar el pago del IVU de la Propiedad Importada se encuentra en la Carta Circular 14-06, Sección II, Parte D.

## **DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN**

**5. ¿Cuál es el propósito de radicar una Declaración de Importación?**

El propósito de radicar una Declaración de Importaciones es informar la importación de mercancía, pagar y obtener la autorización del Departamento de Hacienda para tomar posesión de la misma. Es decir, para notificar y poder realizar el levante de la mercancía importada.

**6. ¿Quién es responsable de radicar la Declaración de Importación?**

El consignatario es el responsable de radicar la Declaración de Importación.

- El consignatario es cualquier persona a quien van dirigidos los artículos o mercancía.

**7. ¿Se tiene que declarar todo lo que llega por el muelle aunque sea exento?**

Sí. Toda mercancía que llegue a través del muelle tendrá que informarse en la Declaración de Importación aunque sea mercancía exenta. En la Declaración se informará la importación de mercancía tributable y exenta.

**8. Recibo mercancía por correo y tomo posesión de ella sin hacer una declaración, ¿tengo que informarlo al Departamento de Hacienda aunque ya tengo la mercancía en mi poder?**

Sí, cuando se introducen partidas tributables por correo o por cualquier otro medio es necesario preparar una Declaración de Importación a través de PICO para detallar el valor de la mercancía importada y realizar el pago del impuesto correspondiente.

En estos casos como **no existe** Conocimiento de Embarque transmitido por un Porteador, usted deberá preparar a través de PICO un conocimiento de embarque y luego completar la declaración.

**9. En el sistema PICO no me aparecen todos los conocimientos de embarque y ya hice mi gestión con la porteadora pero ellos indican que transmitieron la información. ¿Cómo resuelvo esta situación para poder completar la Declaración de Importación?**

En estos casos le recomendamos al comerciante que debe presentarse en la Oficina de Imposición del Negociado de Impuesto al Consumo, localizada en el primer piso del Edificio Mercantil Plaza en Hato Rey.

**10. Soy un individuo que llevo a cabo negocios con un nombre comercial (DBA) y al momento de completar la Declaración de Importación no me aparecen los conocimientos de embarque porque la porteadora los registró bajo mi número de identificación patronal. ¿Cómo resuelvo esta situación?**

Debe comunicarse con la porteadora para notificarle que al momento de entrar los conocimientos de embarque al sistema tiene que utilizar su número de seguro social debido a que usted es un individuo trabajando por cuenta propia.

**11. No soy comerciante, pero regularmente hago compras por Internet y las recibo por correo. ¿Tengo alguna responsabilidad?**

Sí. Usted tiene hasta el día diez (10) del mes siguiente al que recibe la mercancía para cumplir con su obligación de radicar una Declaración de Importación y efectuar el pago del impuesto correspondiente a través de PICO. Deberá crear un usuario y contraseña en PICO y obtener un número de registro como individuo a través del enlace provisto en dicho portal.

**12. ¿Es obligatorio tener una fianza? ¿Para qué sirve la fianza?**

No es obligatorio tener una fianza. La fianza permite prorrogar el pago del IVU hasta el día diez (10) del mes siguiente, el cual realizará en conjunto con la Planilla Mensual de Importación. Si desea información adicional, refiérase a la Carta Circular de Rentas Internas 14-03, disponible en nuestra página en la Internet: [www.hacienda.pr.gov](http://www.hacienda.pr.gov).

## **PLANILLA MENSUAL DE IMPUESTO SOBRE USO EN IMPORTACIONES**

### **13. ¿Cuándo se completará y radicará la Planilla Mensual de Importación?**

La Planilla Mensual de Importación se completará y radicará electrónicamente no más tarde del día diez (10) del mes siguiente al que se realizaron las importaciones.

### **14. ¿Qué información debo anotar en la Planilla Mensual de Importación?**

El comerciante no anotará información en la Planilla Mensual de Importación ya que PICO transferirá automáticamente a esta planilla los datos de las Declaraciones de Importaciones que preparó durante el mes. El comerciante verificará que todos los montos informados en las Declaraciones de Importaciones se hayan trasladado a dicha planilla.

## **PLANILLA MENSUAL DE IMPUESTO SOBRE VENTAS Y USO**

### **15. ¿Es obligatorio preparar primero la Planilla Mensual de Importación para luego preparar la Planilla Mensual del Impuesto sobre Ventas y Uso?**

El comerciante importador deberá radicar primero la Planilla de Impuesto sobre Uso en la Importación antes que la Planilla Mensual del Impuesto sobre ventas y Uso.

### **16. ¿Cuál es la fecha límite para radicar la Planilla Mensual de IVU y realizar el pago correspondiente?**

La Planilla Mensual de IVU y el pago correspondiente vencen no más tarde del día veinte (20) del mes siguiente al que ocurrió la transacción sujeta al IVU.

### **17. ¿Puedo realizar pagos relacionados con el IVU en una colecturía o en una institución financiera?**

No, todos los pagos deberán hacerse de forma electrónica a través de PICO.

**18. Tengo dos actividades comerciales, una oficina médica para prestar servicios como podiatra y una tienda en la que vendo zapatos deportivos. ¿Tengo que informar mis servicios exentos como podiatra en adición a las ventas de zapatos deportivos?**

En los casos en que un comerciante tenga la obligación de rendir una Planilla Mensual de IVU, éste informará todas sus ventas tributables y exentas en dicha planilla.

## **CRÉDITO POR IMPUESTOS PAGADOS POR UN COMERCIANTE REVENDEDOR**

**19. ¿Quién podrá reclamar el crédito por impuestos pagados por un comerciante revendedor?**

Este crédito lo podrá reclamar solamente un revendedor que posea un Certificado de Revendedor y de Exención del IVU Municipal vigente, el cual es emitido por el Departamento, sujeto a ciertos requisitos.

**20. ¿Tiene algún límite el crédito?**

El crédito estará limitado hasta un máximo de un 75% de la responsabilidad contributiva determinada en la Planilla Mensual del IVU.

**21. ¿Se podrá arrastrar el crédito no utilizado o reclamado?**

El crédito no reclamado como consecuencia de la limitación del mismo, podrá ser arrastrado a las Planillas Mensuales subsiguientes hasta tanto sea totalmente utilizado.

**22. ¿Cómo puedo realizar los pagos relacionados al IVU?**

Los pagos relacionados al IVU sólo se podrán realizar de forma electrónica, utilizando uno de los siguientes métodos.

- **ACH Débito:**
  - Este método está disponible para todos los comerciantes.
  - Es un método de pago donde el comerciante autoriza al Departamento de Hacienda a debitar electrónicamente la cantidad a pagar de su cuenta bancaria.
  
- **ACH Crédito:**

- Este método está disponible sólo para importadores afianzados.
  - Es importante mencionar que esta opción de pago **no** se refiere a tarjetas de crédito.
  - Antes de que pueda efectuarse un pago por el método ACH Credit el cliente deberá contactar a su institución financiera para conocer el procedimiento a seguir y revisar la Publicación 06-06 que contiene las especificaciones para este método de pago.
- **Fianza:**
    - Este método está disponible sólo para importadores afianzados, que así lo hayan solicitado ante el Negociado de Impuesto al Consumo. Si interesa utilizar este método, refiérase a la Carta Circular 14-03.
    - Este método de pago permite prorrogar el término establecido para el pago del Impuesto.

**23. Tengo 1 localidad y voy a añadir 2 localidades nuevas, ¿por las 2 localidades me emitirán un solo certificado de registro de comerciante con el número de la localidad base o recibiré cada uno por separado?**

Por cada localidad, usted recibirá un Certificado de Registro de Comerciante con el número de registro de comerciante que corresponde a esa localidad en particular. El certificado no tendrá el número de la localidad base.

**24. Si durante el mes no hago importaciones de mercancía, ¿tengo que completar una Declaración en cero y la Planilla de Importación en cero?**

En los meses donde no realice importaciones no tiene que preparar ninguna declaración y tampoco una Planilla de Importación. Sólo tendrá que hacerlo cuando haga importaciones.

**25. Cuando entro a PICO ¿tengo que entrar todas mis localidades?**

No tiene que entrar todas sus localidades. Luego de crear su usuario y contraseña en PICO, en el Módulo de Comercios seleccionará el enlace “Ingresar Información del Comercio del Usuario” y se proveerá una pantalla en la que usted entrará:

- Su número de identificación patronal o seguro social, según aplique.
- El número de Registro de Comerciante y el Código de Acceso o “PIN number” de una de sus localidades.

Luego de entrar esta información, el sistema le mostrará todas sus localidades sin tener que entrar la información de cada una de ellas por separado y asociará su usuario y contraseña a las mismas.

**26. ¿A cuántas personas le puedo autorizar acceso a mi cuenta en PICO?**

Usted podrá autorizar el acceso a cuantas personas desee. Además, podrá establecer el tipo de acceso que tendrá cada una de ellas. Por ejemplo, usted podrá autorizar el acceso para preparar, radicar y/o pagar declaraciones y planillas.

**27. Soy un comerciante que me dedico a realizar ciertos servicios profesionales y poseo un Certificado de Registro de Comerciante que indica que soy agente retenedor (certificado color verde), ¿tengo que registrarme en PICO?**

Sí. Todo comerciante que tenga un Certificado de Registro de Comerciante deberá registrarse en PICO. Independientemente de la clasificación del Certificado de Registro de Comerciante, en la medida en que el comerciante realice importación, aunque no venga obligado a radicar la Planilla Mensual del Impuesto sobre Ventas y Uso, deberá declarar y remitir el pago correspondiente a la mercancía importada.